Contrato No.	**JBB-CTO-1009-2026**
Proceso No.	**JBB-SA-SI-012-2026**
Modalidad:	**COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRONICO DE COMPRAVENTA CON SUMINISTRO DE EQUIPOS**
Entidad contratante:	**JBB** - Jardín Botánico de Bogotá *"José Celestino Mutis"*
Nit:	860.030.197-0
Representante Legal Facultado - Entidad	**MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** – Directora General
Identificación:	C.C.: 39.790.569
Contratista Representante legal:	**JUAN MANUEL TOBON DIAZ**
Identificación:	**C.C.:** 1.002.542.406
Razón social:	**AGROINDUSTRIAL DEL CAFE S.A.S.**
Nit Y MATRICULA MERCANTIL:	Nit. No. 900.169.902-1, con matrícula mercantil 124805 del 29 de agosto de 2007, renovada el 09 de abril de 2026.

El presente complemento es parte integral del contrato electrónico conforme con las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y demás disposiciones reglamentarias o complementarias. El contrato tiene por objeto: ***"159-7992 - ADQUIRIR EQUIPOS Y/O MAQUINARIA MENOR, NECESARIA PARA LAS ACTIVIDADES ADELANTADAS POR EL JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS"*** para el **LOTE 1** y se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:	
1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución de este contrato será hasta el 15 de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
2. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN	El contrato electrónico se perfecciona con la suscripción en la plataforma – Secop II, para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única de cumplimiento y la suscripción del Acta de inicio.
3. LUGAR DE EJECUCIÓN	La ejecución de las obligaciones se desarrollará en las instalaciones del Jardín Botánico José Celestino Mutis, Bogotá D.C o en el lugar dentro de la jurisdicción de Bogotá D.C. que establezca el supervisor del contrato, incluido el vivero la Florida, localizado en el Parque La Florida del municipio de Cota, en límites con la ciudad de Bogotá.
4. VALOR DEL CONTRATO	El valor total del contrato será la suma de: hasta **NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS ($99.520.401,00) M/CTE**, incluidos todos los impuestos, gastos, contribuciones y costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución del contrato, a precios unitarios y a monto agotable.
5. FORMA DE PAGO	El valor del contrato se pagará por el **JBB** al **CONTRATISTA** conforme a lo establecido en el estudio previo, en el pliego de condiciones definitivo o en las adendas modificatorias.
6. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	Serán las establecidas en el estudio previo, en el pliego de condiciones definitivo o en las adendas modificatorias.
7. OBLIGACIONES DEL JARDÍN BOTÁNICO	Serán las establecidas en el estudio previo, en el pliego de condiciones definitivo o en las adendas modificatorias
8. CONFIDENCIALIDAD	El **CONTRATISTA** garantiza total confidencialidad sobre la información recibida la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo del contrato. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por el **JBB.**

9. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	De conformidad con la estipulado en el inciso 2 numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATISTA y el JBB, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales o de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en este contrato.
10. INDEMNIDAD	El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a el **JBB** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el **CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **JBB**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA,** éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **JBB**. El **CONTRATISTA** será responsable de todos los daños ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del **JBB.**
11. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
12. CADUCIDAD	Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA**, y cumpliendo el debido proceso, el **JBB** declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el **CONTRATISTA.**
13. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **JBB**, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.
14. CESIÓN Y SUBCONTRATACION	El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del **JBB**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al **CONTRATISTA** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y el **JBB**, por lo cual el **CONTRATISTA** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante el **JBB**.
15. LIQUIDACIÓN	Terminada la ejecución del contrato el supervisor o interventor, según el caso, procederán a proyectar su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, y la remitirán a la Oficina Jurídica, vencido el plazo anterior se procederá conforme con lo ordenado por el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que le sean aplicables y las demás normas que las regulan, complementan y modifican.
16. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES	Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
17. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de

	inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.
18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de resolución de controversias contractuales, permitidas por la ley y aceptadas por las partes.
19. SANCIONES	**A-MULTAS** En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan que en caso de mora o retardo o incumplimiento parcial imputable al **CONTRATISTA** respecto de las obligaciones y/o actividades propias del contrato**, EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS** impondrá multas sucesivas diarias, de la siguiente manera: Por cada semana de retraso o mora en la ejecución de actividades o por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de manera oportuna, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato, incluyendo las adiciones presupuestales a que hubiese lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de las multas, el interventor o supervisor, según corresponda, verificará semanalmente el cronograma y/o cumplimiento de obligaciones generales y específicas, de acuerdo con los señalados en los documentos precontractuales, contractuales, manual de interventoría y supervisión vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de multas será el vigente al momento en que se inicie el proceso administrativo sancionatorio a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al **CONTRATISTA, EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS** podrá descontar su valor de cualquier suma que le adeude o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento que **EL CONTRATISTA** incumpla las obligaciones relacionadas con el pago de los aportes parafiscales y contribuciones al sistema de seguridad social integral, previa certificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, se aplicarán las multas previstas en la presente cláusula. **B.-CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan que en caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluyendo adiciones presupuestales si hubiere, y de forma proporcional al avance de las actividades conforme a lo previsto en el artículo 1596 del Código Civil. El pago del valor aquí pactado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no total y definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento. En consecuencia, el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria será el vigente al momento en que se inicie el proceso administrativo sancionatorio a través del cual se

	pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al **CONTRATISTA**, **EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS** podrá descontar su valor de cualquier suma que le adeude o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EL CONTRATISTA** que no informe oportunamente al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS** de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar a la entidad el 10% de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. El cobro de la pena es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo con lo previsto en el artículo 1600 del Código Civil.
20. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA	El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
21. SUPERVISIÓN	La supervisión del contrato será ejercida por el funcionario designado en el estudio previo, en todo caso, el Ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito a quien ejerció la supervisión, al funcionario designado, con copia al **CONTRATISTA** y a la Oficina Jurídica. **PARÁGRAFO I:** El supervisor del contrato podrá designar a un contratista como apoyo a la supervisión, siempre y cuando éste tenga dicha obligación específica en su contrato y sin que ello implique la delegación de las obligaciones del supervisor. **PARÁGRAFO II:** El supervisor del contrato tendrá a cargo el cumplimiento de lo determinado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, es decir, en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual cumplirá las obligaciones y actividades establecidas en el estudio previo.
22. CAUSALES DE TERMINACIÓN	Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por mutua acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad; 2.- Por la declaratoria de caducidad o terminación unilateral del contrato en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y las normas que los adicionen, modifiquen o reglamenten; 3.- Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; 4.- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
23. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Para todos los efectos legales y fiscales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C. los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas al correo electrónico (email) registrado en el Secop II, en virtud del cual el **CONTRATISTA** autoriza las notificaciones de las actuaciones contractuales y postcontractuales o en su defecto, en la dirección relacionada en los documentos allegados a la entidad para la presente contratación. El **JBB** en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95 de la ciudad de Bogotá D.C.
24. ANEXOS	Hace parte integral del contrato electrónico los siguientes documentos: 1. Los estudios previos ETEF (Estudios técnicos, económicos y financieros) 2. El complemento al Pliego de Condiciones definitivo y las adendas del Proceso de Selección 4. La oferta económica y documentos presentados por el Contratista. 5. El anexo técnico y demás documentos elaborados en el curso del proceso. 6. Las adendas que se hayan expedido.
ESTE COMPLEMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE PERFECCIONADO EN LA FECHA DE ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO - SECOP II.	
Elaboró: Felipe Villanueva Triana – Abogado Oficina Jurídica Felipe Villanueva Triana.	
Revisó: Carolina Calle Castillo – Abogada Oficina Jurídica	
Aprobó: Laura Paola Amaya Ibarra – Jefe Oficina Jurídica	